

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la Señora juez, informándole que el apoderado aporta valoración de apoyos solicitada mediante providencia 1787 del 19 de septiembre 21 de 2022. Sírvase proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2061

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INTERDICCIÓN
Radicado	760013110004 2001 00918 00
Demandante	MARIA NARANJO SANCHEZ
Interdicto	DIEGO ARGEMIRO NARANJO S.
Asunto	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

El apoderado **ELVERT FRANCISCO MIDEROS**, actuando en representación de MARIA NARANJO SANCHEZ, aporta estudio de valoración de apoyos efectuado 7 de septiembre de 2022, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en Ley 1996 de 2019, este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente

En razón de lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona en situación de discapacidad, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre ella, establecida en, el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia la cual se efectuó el 26 de agosto de 2022, se le designará curador ad-litem para que lo represente dentro del juicio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE

OCTAVO: DESIGNAR como curador Ad Litem del señor **DIEGO ARGEMIRO NARANJO SANCHEZ**, a la abogada DORIS INES GIRALDO CALDERON, Que puede ser notificada al correo electrónico dorainesgiraldo@hotmail.com y en el número de teléfono 313 695 0770. LLEVAR a cabo con dicha profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, CORRERLE traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

NOVENO: CÍ TAR por Secretaría a la profesional del derecho aquí designada, ADVIRTIÉNDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7º y 50 del Código General del Proceso.

TERCERO: Agregar para que obre y conste el estudio de valoración de apoyos aportado y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a2bbd39d047360ed4c7c36127ea81ae2b2eb7112365ab4be77cc3097fdc64e**

Documento generado en 21/09/2022 12:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>